



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

06 DIC 2019

14434

SÍRVASE CITAR

84.356/18

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **RAILSUN S.A.**, con número de RUT 217407290017, de obtener la declaratoria promocional en el marco del Decreto N° 110/016 de 18 de abril de 2016.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción y operación de un estacionamiento, de 81 plazas vehiculares, en la zona de Cordón.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **RAILSUN S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, el Decreto 110/016 de 18 de abril de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad de la construcción y explotación de un estacionamiento para 81 plazas vehiculares, en la zona de Cordón, realizada por **RAILSUN S.A.**, por un monto de UI 10.842.871, considerándose UI 10.835.082 inversión elegible.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **RAILSUN S.A.**, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

SG/IKP

VTO. B.
M.E.F.

3°.- Otórgase a la empresa **RAILSUN S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida por un monto imponible de UI 9.643.102. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4°.- Exonérase a la empresa **RAILSUN S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 3.250.525, equivalente a 30% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° y 11° del Decreto N° 110/016 de 18 de abril de 2016.

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 18/04/2016 y el 30/06/2019.

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RAILSUN S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

84.356/18

Secretaría de Estado

competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Pablo Ferreri
Ministro Interino
de Economía y Finanzas